

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00279

Comoquiera que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82 y ss y título ejecutivo los del artículo 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de ALIANZA MARTÍNEZ & BAUTISTA S.A.S. contra LUZ STELLA GARCÍA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$600.000.000,00, por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 29 de noviembre de 2021.

1.2.- Por los intereses corrientes causados entre el 1° de marzo y 29 de noviembre de 2022, sobre la suma anterior, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral 1.1.), liquidados desde el 30 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNTO: NEGAR mandamiento de pago contra FABIO NELSON GARCÍA GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 *ibídem*, esto es, por no ser titular del derecho de dominio sobre el bien objeto de garantía real.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula N°156-131303. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá informando de la cesión de hipoteca, para la inscripción de la medida y para que remita certificado que acredite ésta.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA BAUTISTA CARRERO, quien actúa en su calidad como representante legal de la sociedad cesionaria del título base de ejecución y de la garantía real.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 97
fijado el 10 de AGOSTO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdbc3bd910b9b73233eda7ba3f062d165d89a00d5a128e1599485d0d613082e**

Documento generado en 09/08/2023 02:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>